



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 25 de febrero de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2013-00388, informando que la parte ejecutada allegó resolución en la que se reconoció el pago insoluto adeudado. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2013 00388 00

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 7 de diciembre de 201921 se aprobó la liquidación del crédito a favor de la parte ejecutante en la suma de **\$1.689.856,14**.

Así las cosas, la ejecutada allegó copia de la Resolución SUB43875 del 16 de febrero de 2022 a través de la cual reconoció el pago de los incrementos pensionales sobre las mesadas adicionales desde noviembre de 2014 a noviembre de 2021 en cuantía de \$1.617.058 y realizó la inclusión en nómina de los incrementos pensionales sobre 14 mesadas hasta que se mantengan las causas que dieron su origen.

En este punto, se tiene que en la liquidación del crédito aprobada por el Despacho no se incluyó el incremento pensional sobre la mesada 14 de 2021, por lo que el Despacho de ofició realizó la correspondiente liquidación del crédito incluyendo el incremento pensional sobre la mesada 14 de 2021 y encontró los siguientes valores:

Concepto	Valor	Indexación	Total
Incremento 14% mesada 14 de 2014	\$ 86.240	\$ 29.138,11	\$ 115.378,11
Incremento 14% mesada 13 de 2015	\$ 90.209	\$ 26.286,70	\$ 116.495,70
Incremento 14% mesada 14 de 2015	\$ 90.209	\$ 23.224,87	\$ 113.433,87
Incremento 14% mesada 13 de 2016	\$ 96.524	\$ 18.253,35	\$ 114.777,05
Incremento 14% mesada 14 de 2016	\$ 96.524	\$ 18.018,17	\$ 114.541,87
Incremento 14% mesada 13 de 2017	\$ 103.280	\$ 14.956,95	\$ 118.237,25
Incremento 14% mesada 14 de 2017	\$ 103.280	\$ 14.430,36	\$ 117.710,66
Incremento 14% mesada 13 de 2018	\$ 109.379	\$ 15.788,04	\$ 125.166,84
Incremento 14% mesada 14 de 2018	\$ 109.379	\$ 11.343,80	\$ 120.722,60
Incremento 14% mesada 13 de 2019	\$ 115.936	\$ 8.601,28	\$ 124.537,48
Incremento 14% mesada 14 de 2019	\$ 115.936	\$ 7.278,20	\$ 123.214,40
Incremento 14% mesada 13 de 2020	\$ 122.892	\$ 5.458,77	\$ 128.351,17
Incremento 14% mesada 14 de 2020	\$ 122.892	\$ 5.800,78	\$ 128.693,18
Incremento 14% mesada 13 de 2021	\$ 127.194	\$ 1.402,36	\$ 128.595,96
Incremento 14% mesada 14 de 2021	\$ 127.194	\$ 1.402,36	\$ 128.595,96
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.617.068	\$ 201.384,10	\$ 1.818.452,10

Bajo ese panorama, el Despacho aprobará la liquidación del crédito en la suma de **\$1.818.452,10**.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que los valores reconocidos y pagados en la Resolución SUB43875 del 16 de febrero de 2022, ascienden a **\$1.617.058** por lo que en principio quedaría un saldo insoluto de **\$201.394,1**; no obstante, el Despacho realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y evidenció que dentro del proceso obran los siguientes títulos 400100005581831 por valor de \$ 13.300.000 y 400100005581876 por \$ 1.418.087.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que los valores mencionados en los títulos 400100005581831 y 400100005581876 ascienden a **\$14.718.087** por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP y en consecuencia a ello, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

En consecuencia, frente al título 400100005581876 por \$ 1.418.087, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$201.394,1 por el pago total de la obligación.
- \$1.216.692,9 como remanente dentro del proceso.

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$201.394,1** a la señora Ana Doris Tocarruncho identificada con c.c. 41.463.478 o a su apoderado Wilter Antonio Gómez Campos identificado con c.c. 71.380.117 y T.P. 130.783 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$1.216.692,9** y el título 400100005581831 por la suma de **\$13.300.000** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “*pago con abono a cuenta*” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **\$1.818.452,10**.

SEGUNDO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

TERCERO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Ana Doris Tocarruncho contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

CUARTO: Fraccionar el título 400100005581876 por valor de \$1.418.087, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$201.394,1 por el pago total de la obligación.
- \$1.216.692,9 como remanente dentro del proceso.

QUINTO: Entregar el título que se genere por valor de **\$201.394,1** a la señora Ana Doris Tocarruncho identificada con c.c. 41.463.478 o a su apoderado Wilter Antonio Gómez Campos identificado con c.c. 71.380.117 y T.P. 130.783 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar el título judicial aquí ordenado.

SEXTO: Entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$1.216.692,9** y el título 400100005581831 por la suma de **\$13.300.000** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “*pago con abono a cuenta*” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

SÉPTIMO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

OCTAVO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

NOVENO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 013 del 28 de marzo de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcf4ca966f0064ff515583dcdade2d34ba2a7d5496bf604b10cafadb0ab940b5**

Documento generado en 25/03/2022 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>